



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 184

Sábado 2 de Julio de 1904.

TOMO III.—Pág. 13

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Extracto de Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto denominado «Cos-Nou», en la bahía de Mahón, para el embarque de carbones y materiales de construcción.

Otra habilitando el punto de «La Porrassa» en la bahía de Palma para el embarque de yeso, cal y cemento.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo a la villa de Sóller (Baleares) el título de Ciudad.

Real orden resolutoria de un expediente promovido por la Diputación provincial de Barcelona sobre sostenimiento de dementes pobres.

Reales órdenes declarando Corporaciones oficiales el Colegio de Veterinarios de Valencia y los Colegios de Farmacéuticos de las provincias de Valladolid, Murcia y Granada.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos concediendo subvención para la construcción de edificios destinados a Escuelas a los Ayuntamientos de Estella (Navarra), Monforte (Lugo), Zalamea la Real (Huelva), Valdés (Oviedo), Fonsagrada (Lugo), Puente Caldelas (Pontevedra), Puente deume (Coruña) y Setados (Pontevedra).

Otros de personal.

Real orden nombrando Catedrático de Mineralogía y Botánica de la Universidad de Salamanca a D. Antonio Vila Nadal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Otro confirmatorio de una providencia del Gobernador de Canarias relativa a la ocupación de varias fincas de la propiedad de los interesados que se expresan.

Real orden disponiendo se constituya en Madrid una Comisión encargada de estudiar la unificación de todos los elementos de material fijo y móvil de nuestras vías férreas.

Administración central:

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Banco Hipotecario de España.—Situación en 30 de Junio último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pago de los valores que se expresan.

Dirección general de los Registros.—Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Banco de España.—17.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.—Concesión del premio ofrecido para honrar la memoria de D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.—Relación de las patentes adquiridas por los Médicos Cirujanos para el ejercicio de su profesión durante el año actual.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.—Declarando incursos en el segundo grado de apremio a los contribuyentes que se expresan.

Fábrica de Armas de Toledo.—Subasta para la adquisición de latón en discos y copas de acero niquelado.

Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.—Señalando nueva fecha para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Recaudación de Contribuciones de Lalin.—Declarando incursos en el apremio de segundo grado a los contribuyentes que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 3 y 4 de las sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

Parte no oficial.

Balances de Sociedades, publicados conforme a lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, y del Oeste de España.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Sóller, provincia de Baleares, y teniendo en cuenta su aumento de población e importancia agrícola, industrial y comercial, así como su constante adhesión a la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder a dicha villa el título de Ciudad.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Estella (Navarra), para la construcción de un edificio destinado a escuelas, la subvención de 92.748 pesetas 37 céntimos, ó sea el 49 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 1.748,87 pesetas con cargo al presupuesto 1904; 2.000 pesetas, al de 1905; 4.000 pesetas, al de 1906; 5.000, al de 1907; 15.000, al de 1908; 15.000, al de 1909; 25.000 al de 1910 y 25 al de 1911.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1893 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Monforte, de la provincia de Lugo, para la construcción de dos edificios Escuelas, la subvención de 119.794'61 pesetas, ó sea el 70 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 1.794 pesetas, 61 céntimos en el actual ejercicio económico; 2.000 en el de 1905; 6.000 en el de 1906; 10.000 en el de 1907 y 20.000 con cargo á cada uno de los de 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912,

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1893 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Zalamea la Real, de la provincia de Huelva, para la construcción de un edificio-escuela, la subvención de 15.275 pesetas 95 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras; abonándose 1.275'95 en el actual ejercicio económico; 2.000 en el de 1905, 3.000 en el de 1906, 4.000 en el de 1907 y 5.000 en el de 1908.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Lorenzo Domínguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto con los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1893 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Valdés, de la provincia de Oviedo, para la construcción de un edificio-escuela en la villa de Lueca la subvención de 86.980'06 pesetas, ó sea el 75 por 100 del presupuesto total de las obras; abonándose 980'06 pesetas en el actual ejercicio, 1.000 en el de 1905, 2.000 en el de 1906, 3.000 en el de 1907, 15.000 en el de 1908, 15.000 en el de 1909, 25.000 en el de 1910 y 25.000 en el de 1911.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1893 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Fonsagrada, de la provincia de Lugo, para la construcción de un edificio-escuela la subvención de 21.616'28 pesetas, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras; abonándose 616'28 en el actual ejercicio económico, 1.000 en el de 1905, 2.000 en el de 1906, 3.000 en el de 1907 y 5.000 con cargo á cada uno de los de 1908, 1909 y 1910.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1893 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Puente-Caldelas, de la provincia de Pontevedra, para la construcción de un edificio destinado á grupo escolar, la subvención de 93.694,02 pesetas, ó sea el 70 por 100 del presupuesto total de las obras; abonándose 1.694'02 pesetas en el actual ejercicio económico, 2.000 en el de 1905, 3.000 en el de 1906, 3.000 en el de 1907, 4.000 en el de 1908, 5.000 en el de 1909, 10.000 en el de 1910,

15.000 en el de 1911, 25.000 en el de 1912 y 25.000 en el de 1913.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1893 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Puentedume, de la provincia de la Coruña, para la construcción de un edificio-escuela, la subvención de 63.382 pesetas 87 céntimos, ó sea el 75 por 100 del presupuesto total de las obras; abonándose 1.382'87 pesetas en el actual ejercicio económico, 1.000 en el de 1905, 3.000 en el de 1906, 5.000 en el de 1907, 5.000 en el de 1908, 6.000 en el de 1909, 15.000 en el de 1910, 15.000 en el de 1911 y 12.000 en el de 1912.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1893 y 20 de Febrero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Setados, de la provincia de Pontevedra, para la construcción de un edificio-escuela, la subvención de 55.771 pesetas 67 céntimos, ó sea el 70 por 100 del presupuesto total de las obras; abonándose 1.771'67 pesetas en el actual ejercicio económico, 2.000 en el de 1905, 2.000 en el de 1906, y 10.000 con cargo á cada uno de los de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

Vengo en admitir á D. Adolfo Alvarez Buylla la dimisión que me ha presentado del cargo de Consejero de Instrucción pública correspondiente.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

Vengo en admitir á D. Adolfo González Posada la dimisión que me ha presentado del cargo de Consejero de Instrucción pública correspondiente.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública correspondiente á D. Víctor Díaz Ordóñez y Escandón, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en la vacante que resulta por renuncia de D. Adolfo Alvarez Buylla.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública correspondiente á D. Aniceto de la Sela y Sampil, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en la vacante que resulta por renuncia de D. Adolfo González Posada.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por defunción de D. Gerardo Cauder y Ruiz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para el referido empleo á D. Tomás Erice y Murúa, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por hallarse en situación de supernumerario D. Tomás Erice y Murúa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para el referido empleo á D. José Prieto y Franco.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por haber pasado á situación de supernumerario D. Luis Calderón y Ponte; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para el referido empleo á D. Mariano Gallego y Castro.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Mariano Gallego y Castro; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Eduardo Castellanos y Espenant.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras pública,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Eduardo Castellanos y Espenant; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministro,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Rafael Ferris y Vila.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Visto el recurso de alzada presentado por Doña Catalina Pérez, D. Pedro Quesada y D. Julián Lara, vecino de Tacoronte, provincia de Canarias, contra la resolución del Gobernador de la misma, que desestimó la oposición hecha por aquéllos á la ocupación de varias fincas de su propiedad para explotar la mina de hierro llamada *La Victoria*, perteneciente á D. Luis G. Camacho:

Resultando que la oposición de los interesados se fun-

dó en que sus fincas no estaban comprendidas en la demarcación publicada en el *Boletín oficial* al extractar la solicitud del Registrador, acompañando, como demostración, el plano autorizado por un Perito agrónomo, cuyo escrito con el expediente pasó á informe de la Comisión provincial, quien entendió que, «para la evacuación de aquél, que ha de versar sobre si las fincas han de ser ocupadas necesariamente para la explotación de la mencionada mina, por hallarse la demarcación de ésta enclavada en aquéllas, es indispensable conocimiento técnico, y en su sentir procedía que acerca del extremo indicado informase el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo ó el de Obras públicas»:

Resultando que acordado así por el Gobernador, designó al Ingeniero agrónomo, presentando éste, para evacuar el informe, un presupuesto de gastos por 128 pesetas, y proponiendo las depositasen los reclamantes en el término de ocho días; y que de no hacerlo, se les consideraría como que desistían de su instancia, continuando el expediente los trámites reglamentarios, siendo resueltos ambos extremos por la Autoridad provincial según se proponía:

Resultando que pasados los ocho días sin hacer el depósito, expuso dicho Ingeniero la poca fe que esto revelaba en la exactitud de los hechos alegados por los reclamantes, informando á la vez que del expediente y planos del terreno demarcado se deduce que las fincas están comprendidas en la demarcación; en vista de cuyo dictamen, la Comisión provincial opinó, conforme con el mismo, que procedía la expropiación, y así resolvió el Gobernador, comunicándolo á los interesados:

Resultando que éstos, al apelar de la providencia anterior, insisten en que sus fincas están fuera de la demarcación minera, y exponen que el reconocimiento del Ingeniero es función pericial que debe pagar la Administración, según el art. 25 de la ley, pues en otro caso el propietario que careciese de recursos no podría defender sus derechos:

Resultando que los apelantes se opusieron también á la concesión de la mina, porque en los terrenos designados no existían minerales de hierro, y sólo se trataba de adquirir fincas situadas junto al hotel del Sr. Camacho, cuya oposición fué destinada:

Considerando que al alegar los propietarios que la expropiación para explotar la mina es un pretexto, esa manifestación significa evidentemente que las fincas se hallaban dentro de la demarcación publicada en el *Boletín oficial*:

Considerando que es regla constante de procedimiento que quien ejercita una acción adelanta los gastos nacidos de la misma, sin perjuicio del resultado definitivo, no hallándose exceptuado el presente caso por el art. 25 de la ley, y mucho menos habiendo sido consentida la providencia que lo determinó:

Considerando que la expropiación, por la naturaleza del derecho que la establece y regula, ha de aplicarse á los fines para que se estableció, en bien del interés público; pues en otro caso, al quedar los inmuebles sin aquella aplicación, termina el objeto de la enajenación forzosa, y puede recobrarlos su primitivo propietario devolviendo la suma que hubiere recibido, según el artículo 43 de la ley; circunstancia que excluye los temores alegados como uno de los fundamentos del recurso:

Considerando que no existe infracción legal en la providencia gubernativa dictada de acuerdo con los informes del Ingeniero y de la Comisión provincial;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de la provincia de Canarias, desestimando en consecuencia la apelación de Doña Catalina Pérez, D. Pedro Quesada y D. Julián Lara.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria,
Comercio y Obras públicas,

Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (Q. D. G.), por decreto de 31 de Diciembre de 1903, se dignó nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Valencia á D. Fr. Bernardino Nozaleda y Villa, Arzobispo dimisionario de Manila (Filipinas).

Asimismo, por decreto fecha 28 del mes anterior, se ha dignado también S. M. nombrar á D. José Cadena y Eleta, actual Obispo de Segovia, para la Iglesia y Obispado de Vitoria; á D. Fr. Francisco Javier y Noriega, Obispo de Jaca, para la Iglesia y Obispado de Salaman-

ca; á D. Julián Miranda y Bistuer, Obispo de Astorga, para la Iglesia y Obispado de Segovia; á D. Julián de Diego y García Alcolea, Arcediano de Madrid, para la Iglesia y Obispado de Astorga; á D. Félix Soto Manceira, Auditor de la Rota, para la Iglesia y Obispado de Badajoz; y á D. Antolín López Peláez, Provisor de Burgos, para la Iglesia y Obispado de Jaca.

Y habiendo sido aceptados estos nombramientos, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 1.º de Julio de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Taltavull y Galens, Presidente de la Sociedad Metalúrgica Anglo-Española de Motores, Gasógenos y Maquinaria general, establecida en el puerto de Mahón, en súplica de que se habilite el muelle denominado «Cos-Nou», situado en la parte Norte del citado puerto, para el desembarque en régimen de importación y de cabotaje de los materiales de construcción y carbones necesarios á la citada industria, y para el embarque en el de exportación y en el de cabotaje de los productos de ésta:

Visto el informe del Administrador de la Aduana de Mahón, favorable á la concesión que se solicita:

Resultando que los talleres de la mencionada Sociedad están unidos al muelle de Mahón, en donde en la actualidad efectúa aquélla los despachos, por una carretera en la que existe un puente en estado ruinoso, según se justifica debidamente, y que, por lo tanto, es peligroso que pasen sobre el mismo carros de transporte con grandes pesos:

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende está situado frente á la Aduana de Mahón y á corta distancia por mar de ésta; que la fuerza del Resguardo afecta á la misma dependencia es suficiente para vigilar las operaciones que en él se practiquen; y que accediendo á lo solicitado pueden beneficiarse los intereses de la Sociedad recurrente, sin que los del Tesoro sufran perjuicio alguno:

Considerando que el muelle de «Cos-Nou», si bien está comprendido en los límites del puerto, no puede estimarse en manera alguna como muelle de servicio general, no sólo por encontrarse á una distancia considerable por tierra de los que tienen este carácter en el puerto de Mahón, cuya circunstancia no permite que aquél se considere como parte integrante de éstos, sino también porque en el punto en donde está situado no han existido hasta la fecha elementos de trabajo ni vecindario:

Considerando que el muelle de referencia está en análogas condiciones, respecto á su situación, con relación á los límites del puerto, que el de «La Mola» y el de Calafiguera, para los que se estimó necesario el acordar una habilitación especial, con arreglo á lo preceptuado en las Ordenanzas de Aduanas, por no conceptuarse comprendidos en la zona del puerto, y, por lo tanto, entre aquellos cuya habilitación corresponde al Gobernador civil de la provincia, con arreglo á lo que determina la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el muelle del punto denominado «Cos-Nou», en la parte Norte de la bahía de Mahón, para el desembarque en régimen de importación y de cabotaje, de carbones y materiales de construcción de uso conocido en la industria de que se trata, y para el embarque en el de exportación y cabotaje de los productos de la fábrica de la mencionada Sociedad, todo bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Mahón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando Truyols, en súplica de que se amplíe la habilitación del punto denominado «La Porrassa», en la bahía de Palma, para el embarque, en régimen de exportación, de yeso, cal y cemento:

Resultando que por Real orden de 24 de Febrero último se habilitó el punto citado para el embarque y

desembarque, en régimen de cabotaje de determinadas mercancías, fundando la resolución en la necesidad de favorecer los intereses comerciales de aquella parte de la costa, toda vez que los del Estado no sufrían perjuicio alguno:

Considerando que la ampliación que se solicita viene á completar el número de facilidades precisas para el desarrollo de la industria establecida por el recurrente, y que es conveniente acceder á lo solicitado y facilitar la salida de los productos que se expresan, toda vez que por su escaso valor no pueden éstos recibir el gravamen que supone el tener que transportarlos á un punto habilitado para el embarque con destino al extranjero; y

Considerando que en el punto de «La Porrassa» existe fuerza del Resguardo, y que la Aduana de Palma puede intervenir fácilmente las operaciones que se interesan, en igual forma que interviene las de cabotaje que en dicho punto se efectúan;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que se habilite el punto denominado «La Porrassa» en la bahía de Palma para el embarque, en régimen de exportación, de yeso, cal y cemento, bajo la vigilancia del Resguardo que presta servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Palma; debiendo el recurrente abonar al funcionario de ésta, que vaya á practicar los despachos, las dietas que determina el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de Valencia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 128 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 128 Veterinarios en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo pre citado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Valencia se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Colegio Veterinario provincial la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Valladolid, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º

del Presidente y sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 119 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 121 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Valladolid se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Valladolid la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Murcia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 66 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año corriente figuran incluidos para el pago de la matrícula industrial 92 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincias que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Murcia se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Murcia la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Murcia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Granada, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 78 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron comprendidos para el pago de la matrícula industrial 95 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado,

tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Granada se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Granada la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Granada.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido ante este Ministerio por el Presidente de esa Diputación solicitando se abriese una información para que, como resultado de la misma, se derogase la Real orden de 9 de Febrero de 1899, que declaró de cargo de las provincias de vecindad de los dementes pobres el sostenimiento de éstos, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente incoado por el Presidente de la Diputación provincial de Barcelona para que se abra una información, y como consecuencia de la misma se derogue la Real orden de 9 de Febrero de 1899, en cuanto declaró el mantenimiento de los dementes pobres cargo de las provincias de las que fueren vecinos. La Diputación de Barcelona alega en apoyo de su pretensión que, con el sistema de la Real orden citada, se perjudica en sus intereses á las provincias que reciben mayor contingente de inmigrantes de otras; que la vecindad de carácter administrativo no constituye un lazo bastante estrecho, toda vez que, según el art. 16 de la ley Municipal, puede adquirirse por una residencia de seis meses; que en la mayoría de los casos los reclusos no cuentan con un tiempo de residencia bastante prolongada para que pueda estimarse beneficiosa para la localidad donde la han fijado, aun sin contar el estado de indigencia en que generalmente se encuentran; razones todas que abonan el que se atienda preferentemente á la naturaleza de los alienados, á menos que se trate de una residencia de diez ó más años. Abierta información por Real orden de 25 de Enero del presente año, se mostraron conformes con lo propuesto por la Diputación provincial de Barcelona las de Cádiz, Avila y Valencia, en sentido contrario las de Tarragona, Navarra, Gerona y Zaragoza, y manteniendo un criterio intermedio las de Segovia, Santander y Baleares, en cuanto piden mayor plazo para el otorgamiento de la vecindad. La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se mantenga en vigor la Real orden de 9 de Febrero de 1899, y en su consecuencia, desestimase la pretensión de la Diputación provincial de Barcelona y demás Corporaciones que han coincidido con su parecer:

Vista la Real orden de 9 de Febrero de 1899 y sus antecedentes legales:

Considerando que en el orden administrativo los derechos y obligaciones de los ciudadanos tienen su fundamento en la vecindad, según reconoce expresamente en su art. 26 la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que como dicha ley determina las condiciones para declarar la cualidad de vecino, de oficio ó á instancia de parte, no hay términos hábiles de modificarlas en sentido restrictivo por medio de disposiciones del Poder ejecutivo, como pretenden algunas Corporaciones provinciales:

Considerando, por tanto, que subsisten los motivos en atención á los cuales se dictó la Real orden de 9 de Octubre de 1899, por la que se dispuso que se atendiera principalmente á la vecindad para determinar la Diputación provincial á cargo de la que debe correr el mantenimiento de los dementes pobres:

Considerando que si bien es cierto que la inmigración en los grandes centros mercantiles é industriales, como Barcelona, ocasionará un aumento en sus gastos

provinciales de Beneficencia, no es menos cierto que tal aumento se compensa con creces con los beneficios que aquella inmigración produce, puesto que aumenta la masa general de riqueza de la provincia en que tiene lugar, mientras que se ha estimado siempre perjudicial á la provincia de donde procede;

La Comisión permanente del Consejo opina:

Que no procede acceder á la derogación de la Real orden de que se trata, pretendida por la Diputación provincial de Barcelona y otras. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y ordenar se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación; Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Antonio Vila Nadal, único aspirante presentado, Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Cámara de Comercio de Bilbao ha llamado la atención de este Ministerio hacia la conveniencia de reglamentar y uniformar en lo posible la diversidad de perfiles que se observa en los rieles de las líneas españolas, en bien, no sólo de los intereses siderúrgicos, sino también de las mismas empresas de ferrocarriles, pues, prescindiendo de otras consideraciones, es de evidencia que lo numeroso de los tipos de riel que en la actualidad se emplean, implica por parte de la industria la inmovilización de un capital de importancia empleado en cilindros laminadores, que viene á traducirse en mayor coste de fabricación y en falta de existencias de reserva para satisfacer oportunamente las necesidades de las líneas. Añade la Cámara, como argumento en pro de su propuesta, que han sido completamente favorables á la misma los resultados de la información abierta entre las Compañías ferroviarias de la región y las representaciones de la industria siderúrgica en aquella provincia.

Realmente, no puede desconocerse que la idea es plausible y acertada; pero la lógica aconseja que se amplíe haciéndola extensiva á toda la superestructura metálica de la vía; así como también, y ya que no á las unidades completas del material móvil, al mayor número de sus elementos constitutivos que sea factible; pues si obstáculo es para la fabricación, que contribuye á la elevación de precios y á dificultar el reemplazo del material fijo, el que las fábricas se vean obligadas á construir numerosos tipos de riel, habiendo alguna que llega hasta treinta y un perfiles diferentes, no constituye traba menor para la facilidad y baratura de la producción, para las reparaciones en talleres y para el servicio combinado entre las varias empresas, la diversidad en el conjunto y en los detalles de su material de transporte; diversidad tan extremada que se pueda citar Compañía que emplea 17 tipos distintos de cajas de engrase en sus vagones.

La realización de tal pensamiento, ciertamente no es cosa fácil y de momento; para llevarla á la práctica habrán de vencerse no pequeños obstáculos y transcurrir mucho tiempo; pero es indudable que si el problema no se plantea y no se acomete su estudio, jamás llegará á resolverse. Conveniente será, pues, y más que conveniente necesario, proceder cuanto antes á la fijación de bases para la unificación, así como á la preparación de

los medios conducentes á lograrla en el más breve plazo posible, sin perjuicio ni menoscabo de ningún interés legítimo.

Y á este propósito, nada parece más indicado que encomendar el estudio de estas cuestiones á una Comisión de personas competentes, en la cual tengan representación las industrias ferroviarias siderúrgicas y el Estado, en su doble carácter de dueño del dominio directo de la casi totalidad de los ferrocarriles españoles, y de encargado de su inspección por lo que se refiere á sus condiciones de seguridad y buen servicio.

Atendiendo á las precedentes consideraciones S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya en Madrid una Comisión encargada de estudiar la unificación, hasta el límite que estime posible y conveniente, de todos los elementos del material fijo y móvil de nuestras líneas férreas, proponiendo para cada uno de aquéllos un cierto número de tipos, el menor posible, adaptables á las diversas circunstancias de las líneas de la red nacional; y de estudiar asimismo y proponer los medios que convendrá emplear y las medidas que será conveniente se dicten para, una vez sentadas las bases de la unificación, llegar á ella de la manera más rápida posible.

2.º Constituirán la Comisión un Presidente y doce Vocales: cuatro de ellos Ingenieros del Estado; otros cuatro en representación de las industrias siderúrgicas, é igual número, finalmente, en la de las Compañías de ferrocarriles.

Dos de los Vocales, elegidos por la Comisión, desempeñarán respectivamente las funciones de Vicepresidente y de Secretario.

3.º Los Centros administrativos y dependencias de este Ministerio facilitarán á la Comisión cuantos datos é informes pida directamente para el mejor desempeño de su cometido.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 4 al 6.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otras de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.211. Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.044.

Pago de residuos procedentes de la conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.037.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.351.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1.900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.031.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.586.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899: facturas del 1 al 13.672.

Día 5.

Pago de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones, de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 6.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 30 de Julio de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 207.954 de entrada y 68.050 de registro, correspondiente al constituido en 28 de Febrero de 1901, por renovación, á nombre de Don Juan Martín Pech, de su propiedad y para garantía del mismo por el cargo de Agente ejecutivo de la zona de Castellón de la Plana, á disposición del Sr. Delegado de Hacienda, importando 8.475 pesetas en cinco títulos y tres residuos de la Deuda perpetua interior, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 21 de Junio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X—1759

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Terminado el primer llamamiento de los opositores para el ejercicio á que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Julio de 1903, el Tribunal, en sesión de hoy, ha acordado suspender los ejercicios de oposición hasta el 3 de Octubre próximo, en cuyo día, á las tres y media de la tarde, en el aula que se designe de la Universidad central, se procederá á llamar de nuevo, por el orden que se determina en el artículo 4.º de dicho reglamento y 3.º de la Real orden de 8 del corriente, á los opositores que han dejado de presentarse al primer llamamiento.

Madrid 30 de Junio de 1904.—El Secretario del Tribunal, Gilberto Quijano.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Bermillo de Sajago.

- 1 D. José Víctor Sánchez del Río.
- 2 Francisco Delgado Parejo.
- 3 Rafael Lovera Navas.
- 4 Francisco Redondo Balboa.
- 5 Julián Abejón Tovar.
- 6 José Campos Cervera.
- 7 Celestino García de la Cruz.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedruzuela.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia ha examinado las cinco Monografías presentadas al cuarto concurso extraordinario, abierto en 5 de Marzo de 1902, para honrar la memoria del Excmo. Señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, sobre el tema: *Caracteres del anarquismo en la actualidad*; y ha concedido el Premio ofrecido en dicho certamen á la Memoria señalada con el lema: *Semia e Volia*, de la cual ha resultado autor D. Gustavo La Iglesia y García. Lo que por acuerdo de la Corporación se pone en conocimiento del público.

Madrid 30 de Junio de 1904.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartin.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.

En la GACETA DE MADRID de 24 del actual se publica el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, en cuya cláusula 15.ª se disponía que el acto de subasta tendrá lugar el día siguiente de transcurridos treinta desde que se publicase el anuncio en dicho diario oficial, y si fuera festivo, al siguiente; pero siendo festivo el día 24 de Julio en que correspondiera celebrarla, y el siguiente 25, se hace público por medio del presente, que el acto de dicha subasta tendrá lugar el día 26 del expresado Julio, á la hora señalada de las doce.

Jaén 30 de Junio de 1904.—El Administrador, P. S. Augusto Escarpizo Lorenzana.—V.º B.º.—El Delegado, José León Villanueva. 606—S

Fábrica de Armas de Toledo.

Junta Económica.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública treinta y ocho mil kilogramos de latón en discos para fabricar la vaina del cartucho Mauser, y cinco mil kilogramos de copas de acero niquelado, recubiertas de maillechut para envueltas de balas, necesarias para las labores de este Establecimiento, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 15 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala de Juntas de esta Fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la subasta, son los siguientes: Cada quintal métrico de latón en discos, á trescientas cincuenta pesetas.

Cada quintal métrico de copas de acero niqueladas, á cuatrocientas setenta y una pesetas, con exclusión de los derechos de aduanas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como las muestras de los referidos materiales, estarán de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre, clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo: «Sr. Presidente de la Junta Económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la ca-

lle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el (número tantos), de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal) mes, ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia, del día (tantos) de (tal) mes, según cite el proponente documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas) pesetas y céntimos, expresándolo en letras por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente de la junta de subasta, que estará constituida con igual antelación; quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Á dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó Sucursales de ella en provincias el del 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 30 de Junio de 1904.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Francisco Mille.—V.º B.º.—El Coronel Director Presidente, López Palomo.

605—S

Recaudación de contribuciones de la Zona de San Feliu de Llobregat.

Por esta oficina, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En méritos del procedimiento de apremio que por débitos de contribución territorial se sigue contra D. José Margarit Lluçia de San Esteban Sasroviras, y resultando que después de haber dirigido al Registro de la propiedad del distrito de San Feliu de Llobregat el oportuno mandamiento para la anotación preventiva de embargo de la finca afecta á la contribución en descubierto, y habiendo contestado dicho Centro que la finca embargada constaba inscrita el usufructo á favor de María Rosell y mencionando otro usufructo para después de finado aquel á favor de Magdalena Lluçia, siendo por lo tanto causa de la suspensión de la anotación solicitada el hallarse la aludida finca inscrita á nombre de terceros poseedores, responsables de la contribución impuesta en su calidad de usufructuarios, según el tit. 6.º cap. 1.º sec. 3.ª, art. 504 del Código civil, de conformidad con lo dispuesto en el apartado letra E del artículo 145 de la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 23 de Abril de 1900, requiéranse á los adquirentes del inmueble para que en el término de cinco días solventen los débitos sin recargo alguno, y si no lo hicieran, expidase certificación circunstanciada de los particulares referidos, que se remitirá á la Tesorería de Hacienda para la declaración del primer grado de apremio, iniciándose con ella el procedimiento contra dichos responsables, y siendo los mentados María Rosell y Magdalena Lluçia, á quienes se refiere la transcrita providencia, de paradero desconocido sin constar tengan en el pueblo representante legal alguno con arreglo á lo preceptuado en el último apartado del art. 142 de la instrucción de procedimientos vigente, se la notifico por el presente edicto, que se inserta, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta localidad, requiriendo de pago á la repetida María Rosell, y en su defecto, Magdalena Lluçia, por la cantidad de 32'25 pesetas, importe de las cuotas de contribución que se persigue hasta fin de la anualidad 1903; pues en caso contrario se iniciará el procedimiento contra ellos.

San Esteban Sasroviras 14 de Junio de 1904.—El Recaudador, Miguel Sitjes Comas.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Eulate. 727—P

Por esta oficina, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En méritos de procedimiento de apremio que por débitos de contribución territorial urbana se sigue contra D. Ramón Padró, de San Feliu de Llobregat, y resultando que después de haber dirigido al Registro de la Propiedad del distrito de idem el oportuno mandamiento para la anotación preventiva de embargo de la finca afecta á la contribución en descubierto, y habiendo contestado dicho Centro haber practicado la anotación por lo que respecta á la mitad indivisa de la finca embargada al folio 105 del tomo 12 del Archivo, finca núm. 26 inscripción 4, por nota al margen; y denegado en cuanto la restante mitad indivisa por constar inserta á favor de Antonio y Caridad Padró, según investigación núm. 5 del tomo 523 del Archivo, finca número 26, siendo por tanto causa de la suspensión de la anotación solicitada el hallarse la aludida finca, en cuanto una mitad indivisa, inscrita á nombre de terceros poseedores, responsables de la contribución impuesta, de conformidad en lo dispuesto en el apartado letra E del art. 145 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiéranse á los adquirentes de la mitad indivisa del inmueble Antonio y Caridad Padró, para que en el término de cinco días solventen los débitos sin recargo alguno en cuanto á la mitad de las cuotas, pero en cuanto la otra mitad con los recargos de apremio de segundo grado, gastos y costas, si estos últimos débitos no son satisfechos simultáneamente con los primeros por Ramón Padró; pues se entenderá que dichos Antonio y Caridad Padró verifican el pago por cuenta de aquél, no pudiendo en ningún caso esta recaudación admitir el pago de los débitos resultantes á los terceros poseedores, si éstos lo intentaran pagarlos, sino el débito total, sea quien fuere el pagador; y, en caso que no se hicieran efectivos los descubierto que se persiguen en el plazo fijado, expidase certificación circunstanciada de los particulares referidos, que se remitirá á la Tesorería de Hacienda para la declaración de primer grado de apremio, iniciándose con ello el procedimiento contra los terceros poseedores.

Y siendo los mentados Antonio y Caridad Padró, á quienes se refiere la transcrita providencia, de paradero desconocido, sin constar tengan en esta villa representante legal alguno, con arreglo á lo preceptuado en el último apartado del artículo 142 de la instrucción de procedimientos vigentes,

se la notifico por el presente edicto, que se inserta, además de los periódicos oficiales en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta localidad, requiriendo de pago a los repetidos Antonio y Caridad Padró por la cantidad de 55'64 pesetas, importe de la mitad de las cuotas de contribución que se persigue hasta el tercer trimestre de 1903 inclusive, e igual cantidad por la restante mitad, además de los recargos de apremio de segundo grado, gastos y costas correspondientes a ella, así como de las costas que han vencido y vengán en lo sucesivo se entenderán cobradas en la misma forma, y en caso que no sean satisfechos los aludidos débitos en el plazo de cinco días se iniciará el procedimiento contra ellos.

San Feliu de Llobregat 15 de Junio de 1904.—El Recaudador, Miguel Sitjes Comas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. 728—P

Recaudación de Contribuciones de Lalin (Pontevedra).

DISTRITO MUNICIPAL DE CARBIA.

D. Perfecto Otero Barreiro, Recaudador de Contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, urbana é industrial á vecinos y forasteros pertenecientes al indicado distrito, con fecha 23 de Junio del corriente, he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación; notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

tamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que puedan acordar la inserción en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Nombres y apellidos.

- José García Asorey, de Besejos.
- José M.º Grijo, hoy D. Cristóbal Martínez Brandariz.
- Ramón Rey, de Brandariz.
- Vicente Silva, de Brandariz.
- Manuel Parcerro Torres, de Carbia.
- Herederos de Agustín Vázquez, de Insua.
- Josefa Asorey Vilarino, de Larazo.
- Ramón Lama Lama, de Merza.
- Cayetana Rivadulla, de Piloño.
- Blas Otero, de Salgueiros.
- Ramón Fernández, por Doña Hermita Villanueva.
- José Navaza Vázquez, Industrial.
- Ramona Cagide Taboada, de Fermín.
- Alejandro García Midon.
- Andrés Ramón y Emilio Mato, de Cello.
- Angel García Sesto.
- Andrés Varela.
- Angel Rielo.
- Antonio Silva, de Tonso.
- Andrés Pereira, de Cerbaña.
- Benito Méndez.
- Carlos Taboada, de Lalin.

- Carmen Fernández.
- Conde de Monterrey.
- Campio Pereiras.
- Dolores Arana.
- Domingo Eiras, de Insua.
- Domingo Vázquez Sueiro.
- Francisco Lugo, de Cira.
- Francisco López Porto.
- Gerardo Neira Flórez.
- Herederos de Ramón López.
- Idem de Pedro Monsoto.
- José Carbín.
- José Andujar de Estrada.
- José Pasciro, de Colobre.
- Jacobo Carballada.
- José Beloso, de Cira.
- Juana Lago Remesas.
- José Costa, por José Fernández.
- Lorenzo Balay.
- Melchor Fernández.
- Maria Roncio Oleiro.
- Manuela Asorey López.
- María Sueira.
- Manuel Lacen.
- Manuel Vilas, de Tonso.
- Manuel López, de Pino.
- Lanuel Lugo Souto.
- Pedro Antonio García.
- Pedro Penide, de Moalde.
- Ramón Conto, de Cira.
- Ramón Asorey.

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se hace público por medio del presente anuncio.

Pontevedra 16 Junio de 1904.—El Recaudador, P. P., Alfonso Rego. P—726

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona 3.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica del cuarto trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de Cieza, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 5 de Mayo he dictado la siguiente:

Provincia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	RECARGOS costas y gastos. Pesetas.	
1.119	Pedro Cebrián Soto.....	Valencia.....	14'92	2'24	17'16
1.125	Antonio Falcón Avellán.....	Hellín.....	4'80	0'72	5'52
1.165	Matias Hoyos Masegosa.....	Ricote.....	4'75	0'71	5'46
1.176	José Martínez Martínez.....	Calasparra....	1'71	0'26	1'97
1.179	Bartolomé Melgarejo Puche.....	Buenos Aires..	1'77	0'27	2'04
1.192	Juan Morote Manfredi.....	Cádiz.....	2'74	0'41	3'15
1.213	Micaela Sánchez López.....	Murcia.....	11'26	1'69	12'95

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales. Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López. P—714

D. Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona 3.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana del cuarto trimestre de 1903, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, quien, á pesar de figurar como vecino de Abarán, no ha podido ser notificado en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de 4 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluso en la anterior relación.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	RECARGOS costas y gastos. Pesetas.	
1.295	Antonio Cánovas Costa.....	Murcia.....	2'48	0'37	2'85

Y para que tenga lugar la notificación del contribuyente que se relaciona anteriormente, extendiendo el presente que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales. Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López. P—717

D. Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona 3.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana del primer trimestre de 1904, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de Cieza, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 5 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	RECARGOS costas y gastos. Pesetas.	
2.740	Francisco Carrión Martínez.....	Ricote.....	2'98	0'44	3'42
2.784	Angel Vidal Polanco.....	Cartagena.....	4'13	0'62	4'75
2.761	José Molina Andreu.....	Murcia.....	2'86	0'43	3'29
2.762	El mismo.....	Idem.....	1'76	0'26	2'02

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales. Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López. P—715

D. Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona 3.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica del primer trimestre de 1904, y pueblo de Cieza, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 5 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	RECARGOS costas y gastos. Pesetas.	
1.106	Pedro Cebrián Soto.....	Valencia.....	14'91	2'24	17'15
1.113	Antonio Falcón Abellán.....	Hellín.....	4'80	0'72	5'52
1.117	Carlos García Gutiérrez.....	Albacete.....	17'94	2'69	20'63
1.151	Mateos Hoyos Masegosa.....	Ricote.....	4'74	0'71	5'45
1.162	José Martínez Martínez.....	Calasparra....	1'71	0'26	1'97
1.165	Bartolomé Melgarejo Puche.....	Buenos Aires..	1'77	0'27	2'04
1.178	Juan Morote Manfredi.....	Cádiz.....	2'74	0'41	3'15
1.198	Micaela Sánchez López.....	Murcia.....	11'25	1'69	12'94

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales. Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López. P—716

Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.

PRESUPUESTO DE 1904

Relación de las patentes adquiridas por los Sres. Médicos Cirujanos para el ejercicio de su profesión durante el año actual, que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número.	Clases.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS
ZONA PRIMERA DE BURGOS			
1	5.ª	D. Ramón Alvarez Salazar.....	Burgos.
2	4.ª	Francisco Regis Cisneros.....	Idem.
3	1.ª	César Urraca.....	Idem.
4	3.ª	Mariano Miegimolle.....	Idem.
5	5.ª	José Santamaría.....	Idem.
6	5.ª	Juan Quintana Ruiz.....	Idem.
7	3.ª	Pedro Rojas.....	Idem.
8	4.ª	Antonio Santaolalla.....	Idem.
9	5.ª	José Oviedo.....	Idem.

Número.	Clases.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS
10	4. ^a	Luciano López Martínez.....	Idem.
11	4. ^a	José M. ^a Martín.....	Idem.
12	5. ^a	Hipólito Toves.....	Idem.
13	5. ^a	Marcos Mardones.....	Idem.
14	4. ^a	Victoriano Andiso.....	Idem.
15	4. ^a	Florentino Izquierdo.....	Idem.
16	2. ^a	Tomás Gutiérrez.....	Idem.
17	1. ^a	Mariano Lostau.....	Idem.
18	5. ^a	Gerardo Martínez Salinas.....	Idem.
19	5. ^a	Benito Martínez Rodrigo.....	Idem.
20	5. ^a	Florencio C. Mozo.....	Idem.
21	5. ^a	Mariano Páramo Alonso.....	Idem.
22	1. ^a	Perfecto Ruiz López.....	Idem.
23	5. ^a	Julián Caravantes.....	Idem.
24	5. ^a	Mariano Olmos.....	Idem.
25	5. ^a	Jesús de San Eustaquio.....	Idem.
26	4. ^a	Sixto Antón González.....	Idem.
27	5. ^a	César Antón Arnáiz.....	Idem.
28	3. ^a	Pedro Gómez Carcedo.....	Idem.
29	3. ^a	Marcial Martínez.....	Idem.
30	5. ^a	Jesús Martínez.....	Idem.
ZONA SEGUNDA DE BURGOS			
1	3. ^a	D. Antonio Arnáiz.....	Ontomin.
2	3. ^a	José Merino Gaver.....	Quintanaduénas.
3	3. ^a	Abelardo Nuño.....	Villayerno.
ZONA TERCERA DE BURGOS			
1	2. ^a	D. Basilio del Carrio.....	Arlanzón
2	3. ^a	Juan Manuel Arias.....	Agés.
3	3. ^a	Simón Bañuelos.....	Castrillo del Val.
4	3. ^a	Tomás Asenjo.....	Quintanapalla.
5	3. ^a	Juan Abellanosa.....	Villafria.
ZONA CUARTA DE BURGOS			
1	3. ^a	D. Julián Garillite.....	Sarracín.
2	3. ^a	Pedro Valcárcel.....	Cardeñadijo.
3	3. ^a	Aniano de los Mozos.....	Buniel.
4	3. ^a	Atilano de Quevedo.....	Villagonzalo Pedernales.
5	3. ^a	Quirico de los Mozos.....	Quintanilla Somuño.
1	3. ^a	Federico de Miguel.....	Revilla del Campo.
2	3. ^a	Julián Díez.....	Arcos.
3	3. ^a	Manuel Abaonza.....	Cabia.
ZONA QUINTA DE BURGOS			
1	3. ^a	D. Rogelio Pérez.....	Huermeces.
3	3. ^a	Isaac de Vega.....	Tardajos.
4	3. ^a	Leopoldo Quevedo.....	Pedrosa Riourbel.
5	3. ^a	Federico Alosnó y Burgos.....	Isar.
ZONA DE ARANDA DE DUERO			
1	4. ^a	D. Lucio Brogiéras.....	Aranda.
2	4. ^a	Juan Berrojo.....	Idem.
1	3. ^a	Siserón Molero.....	Villanueva de Gumiel.
2	2. ^a	Francisco Martín.....	Gumiel de Izán.
3	3. ^a	José Andrés Licerías.....	Fresnillo.
4	3. ^a	Eugenio Sanz.....	Milagros.
5	3. ^a	Leonardo Martínez.....	Baños de Valdearados.
3	3. ^a	José Miguel.....	Fuentespina.
4	3. ^a	Amadeo García.....	Santa Cruz de la Salceda.
ZONA DE BELORADO			
1	3. ^a	D. Aureliano Rivera.....	Redecilla del Camino.
2	3. ^a	Antonio Villanueva.....	Fresneda de la Sierra.
3	3. ^a	Crisógono Sáiz.....	Santa Cruz del Valle.
4	3. ^a	Federico Martín Pérez.....	Pinilla de la Sierra.
5	3. ^a	José Rivera Mallaina.....	Fresneña.
6	3. ^a	Indalecio Ramos.....	Villambritia.
7	2. ^a	Vicente Manzanares.....	Cerezo Riotirón.
8	3. ^a	Sebastián Pedro Blanco.....	Belorado.
9	3. ^a	Hipólito López.....	Idem.
10	3. ^a	Rufo Cámara.....	Fresno Riotirón.
11	2. ^a	Manuel Fraile.....	Pradoluengo.
12	2. ^a	Adolfo Miguel.....	Idem.
13	3. ^a	José Costa.....	Cueva Cardiel.
14	3. ^a	Francisco Pérez Urrea.....	Villagalijo.
15	3. ^a	Benito González.....	Arroyo.
16	3. ^a	Benito Mena.....	Villafranca Montes de Oca.
ZONA DE BRIVIESCA			
1	3. ^a	D. Andrés Arriaga.....	Cantabrana.
2	3. ^a	Carlos Cameno.....	Vileña.
3	3. ^a	Germán Rodríguez.....	Cubo de Bureba.
4	2. ^a	Pedro Urcelai.....	Rojas.
5	2. ^a	Sinfaroso Villacián.....	Salas de Bureba.
6	3. ^a	Pío Cadiñanos.....	Frias.
8	2. ^a	Abdón Santaolalla.....	Briviesca.
9	2. ^a	Antonio de la Torre.....	Idem.
10	2. ^a	Ildefonso Díez.....	Idem.
11	3. ^a	Micael Pérez.....	Quintanilla San García.
12	3. ^a	Eduardo Martínez.....	Los Barrios de Bureba.
13	3. ^a	Tomás López.....	Monasterio de Rodilla.
14	3. ^a	Desiderio San Juan.....	Castil de Peones.
15	3. ^a	Benito J. del Moral.....	Oña.
ZONA DE CASTROGERIZ			
1	3. ^a	D. Juan Pampín.....	Iglesias.
2	3. ^a	Mariano Mateo.....	Pampliega.
3	3. ^a	Antonio Pérez.....	Idem.
4	3. ^a	Claudio Varona.....	Castrogeriz.
5	3. ^a	José González.....	Idem.
6	3. ^a	Evelio Manrique.....	Arenillas Riopisuerga.
7	3. ^a	Victorino Prieto.....	Revilla Vallejera.
8	3. ^a	Ismael Eseribano.....	Villazopeque.
9	3. ^a	Manuel Vacas.....	Pedilla de Arriba.
10	3. ^a	Pedro Ruiz.....	Villaveta.
11	3. ^a	Santiago Guerra.....	Pedrosa del Principe.
12	3. ^a	Bruno Miguel.....	Valles.
13	3. ^a	Julián Cianear.....	Sasarrión.
14	3. ^a	Gregorio Martínez.....	Villaverde Mojina.
15	3. ^a	Emilio Peleteiro Pascual.....	Itero del Castillo.
16	3. ^a	José Mayor.....	Castrillo Murcia.
17	3. ^a	Francisco de la Torre.....	Melgar de Fernamental.
18	3. ^a	Francisco Revuelta.....	Idem de id.
19	3. ^a	Domingo Díez de la Lastra.....	Idem de id.
20	3. ^a	Vicente de Docio.....	Judego y Villandiego.

Número.	Clases.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS
ZONA DE LERMA			
1	3. ^a	D. Serafín Mena.....	Mahamud.
2	3. ^a	Arturo Frias.....	Peral de Arlanza.
3	3. ^a	Mariano Fernández.....	Quintanilla del Agua.
4	3. ^a	Félix Pérez.....	Villafrauela.
5	2. ^a	Luis Sanz.....	Mecerreyes.
6	3. ^a	Edelmiro Blanco.....	Covarrubias.
7	3. ^a	Pío Pérez.....	Idem.
8	3. ^a	Manuel Velicia.....	Torresandino.
9	3. ^a	Pedro Fernández Murello.....	Lerma.
10	3. ^a	Eulogio Ruiz Casaviella.....	Idem.
11	3. ^a	Salvador Bravo.....	Idem.
12	3. ^a	Trifón Bravo.....	Idem.
13	3. ^a	Santiago Aparicio.....	Cilleruelo de Abajo.
14	3. ^a	Moisés González.....	Villamayor de los Montes.
15	3. ^a	Mario Maté.....	Tórtoles.
16	3. ^a	Braulio Garro.....	Pinilla Trasmonte.
17	3. ^a	Silvino Campo.....	Presencio.
18	3. ^a	Abelardo Carazo.....	Cilleruelo de Arriba.
19	3. ^a	Emilio Martín.....	Villalmanzo.
20	3. ^a	Dámaso Gordo.....	Royuela.
21	3. ^a	Olegario Belez.....	Tórdomas.
22	3. ^a	Eulogio Santos.....	Cabañas de Esgueva.
23	3. ^a	Gelasio Perdiguero.....	Villangómez.
24	3. ^a	Juan Martínez.....	Santa Inés.
25	3. ^a	Miguel Morazo.....	Castrillo Solarana.
26	3. ^a	Santos Ibáñez.....	Cogollo.
27	3. ^a	Victoriano Bueno.....	Mazuela.
28	3. ^a	José Vázquez.....	Villalmanzo.
29	3. ^a	Ismael Santos.....	Santa María del Campo.
30	3. ^a	Francisco Bahamonde.....	Tordueles.
ZONA DE MIRANDA			
1	3. ^a	D. Cipriano González.....	Condado de Treviño.
2	3. ^a	Victoriano Martínez.....	Idem.
3	3. ^a	Hilario Martínez.....	Idem.
4	3. ^a	Manuel Salinas.....	Puebla de Arganzón.
5	3. ^a	Antonio Martínez.....	Mirabeche.
6	3. ^a	Maximiliano Puerta.....	Santa María Ribarredonda.
7	2. ^a	Cipriano Dulanto.....	Miranda de Ebro.
8	2. ^a	Jesús Valdivielso.....	Idem.
9	3. ^a	Teófilo Santos.....	Idem.
10	3. ^a	Pedro Aragües.....	Idem.
11	3. ^a	Manuel Valdivielso.....	Idem.
12	3. ^a	Antonio Ortega.....	Idem.
13	3. ^a	Silverio Calvo.....	Santa Gadea del Cid.
14	3. ^a	Pastor Baamonde.....	Pancorbo.
15	3. ^a	Victoriano García.....	Santa María Ribarredonda.
ZONA DE ROA			
1	3. ^a	D. Lauro Ortega.....	Andrada.
3	3. ^a	Juan Vicente Rivera.....	Fuenteisendro.
3	3. ^a	Fidencio Gutiérrez.....	Guzmán.
4	3. ^a	Concense del Mazo.....	Hoyades.
5	3. ^a	Isidoro Cuesta.....	Mambrillas.
6	3. ^a	Rafael García.....	Moradillo.
7	3. ^a	Pedro Sáinz.....	Nava de Roa.
8	3. ^a	Gil Herrero.....	Olmedillo.
9	3. ^a	Damián de Vicente.....	Quintanamanvirgo.
10	3. ^a	Ricardo González.....	Roa.
11	3. ^a	Eloy Herrero.....	Idem.
12	3. ^a	Marcelino Conesa.....	San Martín de Rubiales.
13	3. ^a	Matias de la Cámara.....	Valdezate.
ZONAS DE SALAS DE LOS INFANTES			
1	3. ^a	D. Gregorio Ardanaz.....	Castrillo de la Reina.
2	3. ^a	Juan Manuel Sáez.....	Salas de los Infantes.
3	3. ^a	Fernando Izquierdo.....	Idem.
5	3. ^a	Mariano Vitini.....	Arauzo de Miel.
6	3. ^a	Luciano Navazo.....	Ontoria del Pinar.
8	2. ^a	Manuel Rebollo.....	Contreras.
9	3. ^a	Bernardo Martínez.....	Rabanera del Pinar.
10	3. ^a	Tomás Palomero.....	Santo Domingo de Silos.
11	3. ^a	Froilán López.....	Barbadillo de Herreros.
12	3. ^a	Eusebio Fernández.....	Idem.
13	3. ^a	Fermín Vicario.....	Barbadillo del Pez.
14	3. ^a	Diosdado Lagar.....	Quintanar de la Sierra.
15	3. ^a	Francisco Sancho.....	Neila.
16	3. ^a	Tomás García.....	Vilviestre del Pinar.
17	3. ^a	Domingo Labrador.....	Salas de los Infantes.
18	2. ^a	Federico Díez Palacios.....	Huerta del Rey.
ZONA DE SEDANO			
1	3. ^a	D. Manuel Gallo.....	Sedano.
2	3. ^a	Julián Gallo.....	Escalada.
3	3. ^a	Antonio Gutiérrez.....	Alfoz de Bricia.
4	3. ^a	Vicente Gómez.....	Sargentos de la Sosa.
5	3. ^a	Saturnino Montilla.....	Valle de Valdeverana.
1	3. ^a	Mateo Mazón.....	Idem.
2	3. ^a	Eladio Gómez.....	Quintanilla Sobresierra.
3	3. ^a	José David.....	Valle de Hoz de Arriba.
4	3. ^a	Laureano Gómez.....	Valle de Zamanzas.
ZONA DE VILLADIEGO			
1	3. ^a	D. Crisanto Herrero.....	Villegas.
2	3. ^a	Joaquín de Miguel.....	Montorio.
3	3. ^a	Emilio Pérez.....	Sotresgudo.
4	3. ^a	Zacarias de Diego.....	Villahizán.
5	3. ^a	Victoriano García.....	Villavedón.
1	3. ^a	Juan González.....	Villadiego.
2	3. ^a	Emiliano González.....	Idem.
3	3. ^a	Alejo Millán.....	Rebollo de la Torre.
4	3. ^a	Ramón Pérez.....	Humada.
ZONA DE VILLARCAYO			
1	3. ^a	D. Aureliano Palomares.....	Espinosa de los Monteros.
2	3. ^a	Ramón Rueda.....	Merindad de Montija.
3	3. ^a	Hermenegildo Caballero.....	Idem.
4	3. ^a	Nicanor Fernández.....	Junta de Traslaloma.
5	2. ^a	Damián Sainz.....	Merindad de Valdivielso.
6	2. ^a	Ambrosio Fernández.....	Idem.
7	3. ^a	Francisco del Río.....	Medina de Pomar.
8	3. ^a	Isidro Merino.....	Villarcayo.
9	3. ^a	Avelino Alonso.....	Idem.
10	3. ^a	Francisco de Pereda.....	Idem.

Número.	Clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS
11	3. ^a	Hilarión Ruiz.....	Medina de Pomar.
12	3. ^a	Manuel Ruiz Gómez.....	Villacaña de Mena.
13	3. ^a	José Fernández.....	Aldeas de Medina.
14	3. ^a	Nicolás Ortega.....	Merindad de Castilla la Vieja.
15	3. ^a	Manuel Cadiñanos.....	Valle de Tobalina.
16	3. ^a	Pedro Varona.....	Merindad de Valdepones.
17	3. ^a	Torbio Pereda.....	Idem de Cuesta Urria.
18	3. ^a	Silverio López.....	Valle de Tobalina.

Número.	Clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS
19	3. ^a	Juan Gómez.....	Aforados de Moneo.
20	3. ^a	Florencio Villamor.....	Valle de Mena.
21	3. ^a	Manuel García.....	Idem.
22	3. ^a	Vicente Oteo Villate.....	Trespaderne.

Burgos 22 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Félix de Ramón.—V.º B.º—
El Delegado de Hacienda, Sobrino. P—725

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Teodoro Cruz García, hijo de Benito y de Damiana, natural de Grandes, en la provincia de Avila, de treinta y ocho años de edad, vecino de Orozco, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo negro, color no sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao a 28 de Junio de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Luis de Solís.

JO—5468

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Vilanova Arias, hijo de José y de Dominga, natural de Santa María del Pacio, en la provincia de Lugo, de treinta y cinco años de edad, vecino de Galdácano, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao a 28 de Junio de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Luis Solís.

JO—5469

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Braña Novoa, hijo de Jerónimo y de Juana, natural de Montejurado, en la provincia de Lugo, de treinta y seis años de edad, vecino de Galdácano, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: baja estatura, ojos castaños, pelo castaño, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao a 28 de Junio de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Luis Solís.

JO—5470

SEVILLA

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco Ramírez Lopera, de diez y siete años, natural de Lucena y vecino de esta capital, vendedor ambulante, de estatura regular, ojos y pelo negros, rostro color moreno, nariz regular y labios gruesos, que, hallándose en libertad provisional por la causa que se le sigue por tentativa de hurto, prevenida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital, dejó de presentarse al llamamiento judicial, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los diarios oficiales, se presente en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se pide y encarga a las Autoridades y agentes de policía judicial que tan pronto sea habido o se presente el Ramírez lo constituyan en prisión en la cárcel de esta ciudad y a disposición de la Sección 2.^a de esta Audiencia provincial; pues así lo tiene mandado.

Dada por su acuerdo en Sevilla a 21 de Junio de 1904.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez.

JO—5399

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Martín José María Tiermel Hernández, que usa el nombre de José, alias Murciano, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José y de Ana, casado con María Sebastián, natural de Cehegín (Murcia), vecino de Valdecasas, de oficio jornalero, cuyas

señas personales son: nariz, boca y estatura regulares, ojos y pelo negros, color sano, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de que ingrese en la prisión preventiva de este partido para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa contra él seguida por atentado y lesiones; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas gestiones estén a su alcance para la busca y captura de dicho rematado, y en su caso se le ponga a mi disposición en la expresada prisión.

Dada en Alcalá de Henares a 25 de Junio de 1904.—Pedro de Solís.—El actuario, Pascual Moreno.

JO—5400

ALMANSA

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal el procesado Paulino Aznaga Molinero, natural que dijo ser de Bilbao, vecino de Madrid, residente en la calle del Noviciado, núm. 18, principal centro, interior, izquierda, soltero, vendedor de periódicos, de veintitres años de edad, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de Aragón, número 17, principal, con el fin de ampliar nuevamente su declaración indagatoria acordada en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial averigüen el paradero de dicho sujeto, y en su caso lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado para acordar lo que proceda.

Dada en Almansa a 25 de Junio de 1904.—José María Rey.—Por su mandado, Pedro Mancebo.

JO—5401

AMURRIO

D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por el presente único edicto se cita a los parientes más cercanos de Domingo Rodríguez Borce, soltero, de veinticinco años de edad, natural del Ayuntamiento de Juntin, en la provincia de Lugo, domiciliado que ha sido en Tabalinilla, provincia de Burgos, siendo obrero en los trabajos del canal de la Sociedad Hidroeléctrica-Ibérica, é hijo legítimo de Antonio y de Micaela, ya finados, y cuyas señas particulares del Domingo se hacen constar, que era de buena constitución, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, barba afeitada con bigote, nariz regular; vestia boina azul, chaqueta de alpaca negra, pantalón y chaleco de lanilla oscuros a rayas, camisa de franela color caña, faja de seda encarnada, corbata de pañuelo de seda a cuadros al cuello y botas de charol agujeadas para atar por delante, y gastaba reloj de plata y cadena del mismo metal, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lugo, comparezcan a este Juzgado a manifestar si desean mostrarse parte en el sumario que instruyo por muerte violenta del repetido Domingo Rodríguez Borce, en la villa de Puentelearrá en la noche del día 5 del actual, y si renuncian ó no a la indemnización civil que en su día pudiera corresponderles, de conformidad al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Amurrio a 25 de Junio de 1904.—Fermín S. de Astiasu.—Por su mandado, ante mí, Andrés Unzueta.

JO—5402

ANDUJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la rematada Rafaela Alcántara Arias, como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa instruída contra la misma y otras sobre hurto, y cumplir la pena de tres meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta; previniéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicha rematada, cuyas señas a continuación se expresan, y siendo habida la pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar a 22 de Junio de 1904.—Enrique Castellano.—Por su mandado, José López.

Señas de la rematada.

Rafaela Alcántara Arias, hija de Francisco y Catalina, de veintitrés años de edad, natural y vecina de Arjona, de mala conducta y con antecedentes penales.

JO—5403

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que D. Francisco Blanco y González, vecino de la parroquia de la Magdalena de Corros, en este Municipio, acudió a este Juzgado solicitando se le declare, así como a Doña Juana y D. José Blanco y González, herederos ab in-

testato de sus hermanos D. Antonio y D. Manuel Blanco y González, naturales de este concejo y vecinos que fueron, el primero de Camarioca, provincia de Matanzas, y el segundo de Cárdenas, isla de Cuba, y los cuales fallecieron en el Hospital de esta última ciudad en 17 de Febrero y 17 de Octubre de 1898, respectivamente, sin haber otorgado testamento, y siendo el D. Antonio de estado soltero, y el D. Manuel casado con Doña Josefa Virnes y Contreras.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de dichos finados que las personas al principio mencionadas, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avilés a 23 de Junio de 1904.—Pedro Castán.—El Escribano, Federico Fernández Trapa.

X—1756

BAZA

D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Isidro López Sánchez, de veintinueve años, hijo de Abdón y Dorotea, casado, jornalero, natural y vecino de Cullar-Baza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión en méritos de causa seguida contra dicho procesado y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, habido que sea, ordenar su traslado con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Baza a 21 de Junio de 1904.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Rafael Martínez.

JO—5404

BERMILLO

D. José María de Olalde y Latrintegui, Juez de instrucción de Bermillo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a los procesados Ramón de la Iglesia ó Sánchez de la Iglesia, natural de Salamanca, vecino de La Iniesta, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de padre desconocido y de Rosa Sánchez; Rosa Blanco, natural del Hospicio de León, vecina de La Iniesta, de veintidós años de edad, soltera, hija de padres desconocidos; Patricio Pardo Moreno, natural de Bercianos de Valverde, partido de Benavente, vecino de La Iniesta (Zamora), de quince años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio é Isabel, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser constituidos en prisión provisional, decretada por la Superioridad en causa que contra ellos se instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan por todos los medios que estén a su alcance a la busca y prisión de dichos procesados, que se ha acordado en auto de este día, y en el caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Bermillo a 17 de Junio de 1904.—José María de Olalde.—Por su mandado, Licenciado Luis Manzanares.

JO—5406

BILBAO

D. Alberto de Otaduy Arzuaga, Juez municipal, ejerciente de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Adalberto Vega Castellanos, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones a Basilia Magaz; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 25 de Junio de 1904.—Alberto Otaduy.—Ante mí, Antonio Sancho.

JO—5448

BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en el sumario que instruyo sobre sustracción de dinero y efectos que se dirán, en el pueblo de Cornudilla y casa-posada de Pedro Alonso Linaje, en la noche del 9 de Mayo último a Santiago Calzada Cuesta, vecino de Aguilar de Bureba y al referido Pedro Alonso, he acordado se proceda a la busca de la persona ó personas en cuyo poder fueran habidos los objetos de la sustracción.

Para ello requiero a todas las Autoridades é individuos de policía judicial, y si fuesen habidos practicarán su detención y conducción segura a este Juzgado si no justifican su legítima adquisición, con el dinero y efectos que ocuparen.

Briviesca 23 de Junio de 1904.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Licenciado, Alejandro González.

Dinero y efectos sustraídos.

Un duro de plata, cuatro pesetas y algunas monedas en calderilla, una cartera de becerro, color de avellana, de dos

bolsas, conteniéndose en ella un recibo por valor de 800 pesetas que se habían entregado a D. Gregorio Santa Olalla, vecino de esta ciudad, como fianza de ajuste de piedra que el Santiago debe poner en la carretera desde Cornudilla a esta ciudad de Briviesca; una navaja pequeña de muelle y una hoja, mango de hueso claro, con punta, dos billetes de lotería, un recibo del Letrado D. Julio Almuzara y otro del Procurador D. Luis Gallardo, el primero por valor de 175 pesetas y el segundo por valor de 75, y la cédula personal de Santiago Calzada. JO—5407

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que en la noche del 30 al 31 de Mayo último y hora de las once, sustrajo en la Plaza Mayor de esta capital a D. Antonio Pérez Sánchez, vecino de Zarza de Montánchez, una cartera de piel negra, suave, forrada por dentro de raso encarnado, de las que se cierran al medio con cartera en uno de sus extremos con botón de muelle, conteniendo la cédula personal de dicho Sr. Pérez y 275 pesetas en billetes del Banco de España, uno de 100 pesetas, tres de 50 y uno de 25, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que por referido hecho se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca del expresado metálico, cédula personal y cartera, poniéndolo en su caso a mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legal adquisición.

Dado en Cáceres a 23 de Junio de 1904.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Guerra. JO—5408

CÁDIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martín, natural de San Roque, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de San Roque, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, núm. 188,902; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado del expresado individuo.

Dado en la ciudad de Cádiz a 23 de Junio de 1904.—Antonio Cotta.—Licenciado José Sullot. JO—5409

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa por hurto de una yegua de la propiedad del vecino de Monesterio, José Chavero Garrote, hecho que tuvo lugar en la madrugada del 14 al 15 de los corrientes, en el término de aquella villa, sitio Fuente del Madroño; en la citada causa he acordado publicar el presente edicto con la señal del semoviente hurtado, con el fin de que por la Guardia civil y Agentes de la policía judicial se proceda a la busca y remisión a este Juzgado de la nombrada yegua, y caso de ser encontrada sea puesta a disposición de este Juzgado de instrucción, así como la persona que la tenga si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo cito y llamo a las personas que se crean con derecho a un jumento, cuyas señas al final se expresan, recogido por la Guardia civil de Monesterio, próximo al sitio donde fué hurtada la yegua, y que se supone sea el autor ó autores del hurto citado, cuyo jumento se cree que aquéllos dejaron abandonados en el expresado sitio.

Dado en Fuente de Cantos a 21 de Junio de 1904.—José de Solís.—Por su mandato, Manuel Martín.

Señas de la yegua.

Pequeña, de las llamadas serranas, castaña cerrada, lucero pequeño blanco en la frente; hierro formando una herradura en la paletilla derecha y herrada de las cuatro patas.

Señas del jumento encontrado.

Negro, pequeño, cerrado, con mataduras en el espinazo, un pequeño bulto en la pata izquierda, y herrado de las manos. JO—5376

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Gordillo Fernández, de veinte años de edad, soltero, hijo de Felipe y Micaela, natural de Alconera, de oficio jornalero, vecino que fué de Minas de Riotinto, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Sevilla, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la referida causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, el que una vez habido sea conducido a la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva a 23 de Junio de 1904.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. JO—5414

LIRIA

D. Francisco Calvo Inglés, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado del de instrucción del partido por cese del propietario é indisposición del Juez municipal de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Puig Pizcueta, natural de Valencia, de donde es vecino habitante en el Calvario de Benimamet, de cincuenta años

de edad, cesante, para que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del partido, dentro del término de diez días, a fin de recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y de quedar preso en las mismas, en la causa que se le instruye sobre falsedad por imprudencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a sus agentes, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido su conducción a las cárceles de esta ciudad.

Dada en Liria a 15 de Junio de 1904.—Francisco Calvo.—Por su mandato, Salvador Merino. JO—5416

MADRID.—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de cinco pesetas, se cita a la perjudicada María Gómez y Gómez, natural de Lugo, de veintidós años, que dijo habitar en la calle del Barquillo, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—5424

MANCHA REAL

D. Pablo Gavión y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto desconocido que en la noche del 15 de Abril último hirió por disparo de arma de fuego a Manuel Reya Morales, vecino de Tonis, en el sitio Prado de Lucas, término de expresada villa, é intentó sustraerle la yunta de mulos con que había estado haciendo los trabajos de arriada, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que puedan resultarle en el sumario que por dicho hecho se instruye; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado desconocido, cuyas señas al final se expresan, poniéndolo en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Mancha Real a 22 de Junio de 1904.—Pablo Gavión.—El Secretario, Ignacio C.

Señas del desconocido.

Estatura alta, color moreno trigüeño, sin afeitar cuando ocurrió el hecho, barba como de unos catorce días, castaña clara; vestia pantalón de pana nuevo, sombrero ancho claro, botas ó zapatos blancos y manta bufanda en buen uso, siendo como de unos treinta y cinco años. JO—5382

MURCIA.—SAN JUAN

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a María Moreno Fernández, hija de Juan José y Dolores, natural de Garrucha, partido de Vera, provincia de Almería, de veinticinco años de edad, y a Dolores Naranjo Fernández, hija de José y Dolores, natural de Motril, provincia de Granada, de veinte años de edad, ambas gitanas, cesteras, solteras, vecinas de esta capital, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia provincial, a fin de que se les haga una notificación; apercibidas de que si no comparecen serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción de dichas dos procesadas a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Murcia a 25 de Junio de 1904.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Escribano, Fulgencio Muzas. JO—5430

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por malversación de caudales públicos, Manuel del Valle, conserje que fué del Macelo de esta ciudad, y cuyo paradero actual se desconoce, por más que se presume se encuentre en Madrid, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias necesarias con él en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez se interesa de las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca del procesado Valle, cuyas señas conocidas son: estatura un metro 620 milímetros, color moreno, barba poblada, pelo negro y viste decentemente; y una vez capturado sea remitido en la forma ordinaria a la prisión preventiva de esta capital a disposición del Juzgado.

Dada en Oviedo a 23 de Junio de 1904.—Francisco Martínez.—El actuario, Benigno Vázquez. JO—5431

PAMPLONA

En el Juzgado de primera instancia de este partido, el Procurador D. Eusebio García, a nombre de D. Florentino Suncunza é Irurita, vecino de esta ciudad, presentó demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra Don Benicio Waicimberg y Gracia, residente en Bilbao, sobre pago de cinco mil ochocientos cuarenta y una pesetas sesenta y dos céntimos é intereses, importe de trabajos de carpintería necesarios para la construcción de las obras que el último tenía a su cargo, de la torre de la iglesia de San Lorenzo, de esta población; que de esa demanda se confirió traslado, en 9 del último Abril, a Waicimberg, y habiéndose librado exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de dicha villa para hacerle el emplazamiento, no pudo tener efecto por no haber sido hallado el demandado, por lo que, a solicitud del actor, se practicó esa diligencia por cé-

dula, y no habiéndose personado el repetido Waicimberg, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, y por medio de esta segunda cédula, se le vuelve a emplazar para que en el improrrogable término de cinco días, a contar desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra y Vizcaya, comparezca en los autos indicados, personándose en forma; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pamplona 25 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alvarez.—El actuario, Primitivo Escuna. X—1754

QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de ayer dispuso se requiriese por cédula al procesado Jesús Alvarez Vila, soltero, menor de edad, jornalero, y domiciliado que estuvo en Pino, del término de la Puebla de Brollón, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de una audiencia preste fianza en metálico y cantidad de 5.000 pesetas, ó de otra clase con el aumento proporcional establecido en la ley, a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan resultar; procediéndose si no lo verifica al embargo de sus bienes suficientes para cubrir dicha suma, por razón del sumario que se le instruye sobre homicidio en la persona de Benito Balboa Quiroga.

Y para que le sirva de requerimiento en forma, libro el presente, al objeto de su publicación en la GACETA DE MADRID, en Quiroga a 22 de Junio de 1904.—José Carballo. JO—5385

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para ante este Juzgado, y término de cinco días, a Gumersinda y Estrella Otero Rodríguez, y a Juan Ballesteros, como marido de Rosa Otero Rodríguez, mayores de edad, labradores, y vecinos que fueron de Ferreirúa, Municipio de la Puebla de Brollón, y actualmente ausentes en ignorado paradero, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario, a tenor de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Procesal, que instruyo por muerte del padre de los mismos, Manuel Otero García, a consecuencia de un accidente del trabajo con motivo de las obras de la carretera en construcción de la Puebla al Incio, y que el fallecimiento ocurrió el día 20 del actual en la expresada parroquia de Ferreirúa; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa de cinco pesetas, sin perjuicio de otra mayor responsabilidad.

Dado en Quiroga a 23 de Junio de 1904.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—5386

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En méritos de causa que instruyo sobre sustracción en Cervelló contra los hermanos José y Enrique Segarra y Llavera, vecinos de Cervelló, hoy de ignorado paradero el expresado Enrique Segarra, y en virtud de lo acordado por auto de este día decretando la prisión de este último, por la presente se ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y captura del repetido procesado Enrique Segarra Llavera, dándose las órdenes oportunas para que sea conducido a las cárceles de esta villa a disposición del presente Juzgado.

Al mismo tiempo se cita al propio procesado Enrique Segarra y Llavera para que dentro de quince días comparezca ante el consabido Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en San Feliú de Llobregat a 11 de Junio de 1904.—Juan Arnet.—Ante mí, Antonio Toll Padris. JO—5387

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco García Ruiz, de diez y siete años de edad, hijo de Joaquín y de María, natural de Córdoba, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en la posada de Chacón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que bajo el núm. 141 del año actual se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 23 de Junio de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Enrique Cruz. JO—5435

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruyó bajo el núm. 489 del año 1902 por el delito de lesiones, y en la ejecutoria procedente del mismo se cita a Luis Linares, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 23 de Junio de 1904.—El Escribano, Enrique Cruz. JO—5436

VIGO

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye en este Juzgado y por mí Escribano por el delito de uso de nombre supuesto, se acordó citar por medio de la presente a Manuel López Díaz, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, vecino de la parroquia de Chano, en el Ayuntamiento de Paranzanas (Villafranca del Bierzo), con el fin de que dentro del improrrogable término de diez días, a contar desde el de la inserción de esta cédula, comparezca ante la sala de audiencia de este indicado Juzgado a ampliar su declaración a

los efectos de ser oídos en el referido sumario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Dada en Vigo á 25 de Junio de 1904.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO—5463

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo y emplazo á Francisco Martín y Martín, de veintisiete años, soltero, jornalero, y de las señas que al final se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por robo de una escopeta y de varias prendas de aparejo, y por hurto de una caballería; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, y de los efectos y caballería sustraídos que á continuación se reseñan, remitiendo unos y otros, si son habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valverde del Camino á 22 de Junio de 1904.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Juan de D. Noqués.

Señas del procesado.

Alto, delgado, cabellos y cejas rubios, color enfermizo, mal encarado, bigote pequeño también rubio, viste pantalón de pana color ceniza, chaqueta azul, sombrero negro y alpargatas blancas.

Señas de la caballería y efectos.

Una yegua color castaño, corta de coronas, calzada de un pie, cerrada, alzada mediana, con varias manchas de pelos blancos en los lomos. Un cobertor berrendo, usado. Una manta negra de lana, usada. Una enjalma de jerga, también usada. Un coy de Jona, también usado. Una cincha para aparejo de caballería mayor, y una jáquima de caballería mayor. Una escopeta, con la caja de nogal, sistema antiguo, con cañón montado á pistón, con un remiendo de lata en el lado derecho. JO—5397

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Fernando de Leniz y Leaniz Arrieta, primer Teniente del regimiento Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento José María Moreno Marín, por el delito de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José María Moreno Marín, hijo de Andrés y de Luisa, de oficio barbero, de veintisiete años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca á este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el antes citado regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Bilbao á 22 de Junio de 1904.—Fernando de Leniz. JG—1526

CEUTA

D. Juan de Lara Laborda, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración al soldado Miguel López Ruiz, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel López Ruiz, natural de Ferreira, provincia de Granada, hijo de Miguel y de Rufina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio lañador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Reina, de esta plaza, á mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me halló instruyendo por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 12 de Febrero de 1904; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que halla lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 22 de Junio de 1904.—Juan de Lara. JG—1527

ESTELLA

D. Leopoldo Ortiz Bermeo, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo regimiento, Eusebio Zárate Tolosa, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Eusebio Zárate Tolosa, hijo de José Miguel y de Gervasia, vecindado en Pasages, provincia de Guipúzcoa, Capitán general del Norte, nació en 14 de Febrero de 1882, de oficio jornalero, su Religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 562 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color sano, frente pequeña, señas particulares ninguna, fué filiado como recluta para el reemplazo de 1902 por el cupo de San Sebastián (Guipúzcoa), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado

soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Estella á 19 de Junio de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Leopoldo Ortiz. JG—1528

GRANADA

D. Víctor Martínez Simancas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este Cuerpo, Francisco Nadal Ruiz, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Nadal Ruiz, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Balduino y de Teresa, soltero, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Nadal Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 19 de Junio de 1904.—Victor Martínez Simancas. JG—1529

LÉRIDA

D. Plácido de Montoliu y Togares, primer Teniente del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento, Francisco Nadal Juvé, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Nadal Juvé, natural de Mediona (Barcelona), hijo de Francisco y de María, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, barba creciente y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción en el castillo Principal de Lérida, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Francisco Nadal Juvé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo Principal de Lérida y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 19 de Junio de 1904.—Plácido de Montoliu. JG—1530

SANTIAGO

D. Hilario Martínez Cuenca, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, Juez instructor del expediente incoado contra el soldado Antonio López Galúa por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado Antonio López Galúa, natural y vecino del lugar de Moldes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Mellid, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de Coruña, para que en el término de treinta días, si reside en la Península, y de sesenta, fuera de ella, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente á las Autoridades del punto donde se encuentre.

Por lo tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y de mi parte les suplico, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca del mencionado individuo, dignándose facilitar á este Juzgado cuantos datos hayan adquirido sobre su actual paradero.

Dado en Santiago á 21 de Junio de 1904.—Hilario Martínez. JG—1532

D. Manuel García Dieguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Paulino Losada Fernández, destinado de la zona de Monforte á este regimiento, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al mencionado soldado, hijo de Justo y de Susana, natural de Peña, Ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 600 milímetros de estatura, é ingresado en caja en 1.º de Agosto de 1902, no consignando más señas por ignorarlas, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten de su expediente; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, y le parará las responsabilidades á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho individuo, y remitirlo con las seguridades debidas á este Juzgado de instrucción en caso de ser habido; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dado en Santiago á 24 de Junio de 1904.—Manuel García Dieguez. JG—1533

SAN SEBASTIÁN

D. Manuel Dapena Ezcurra, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Valencia, núm. 23, y Juez instructor de la causa que se instruye al soldado del expresado regimiento, Abel Sánchez Iglesias, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Abel Sánchez Iglesias, hijo de Sebastián y Juana, natural de Bañobares (Salamanca), de oficio jornalero y veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa; el cual se fugó del cuartel de San Telmo, de esta ciudad, donde se hallaba en prisión atenuada, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel bajo de San Telmo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza y al cuartel ya citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Guipúzcoa y Salamanca.

Dada en San Sebastián á 22 de Junio de 1904.—Manuel Dapena. JG—1531

ZARAGOZA

D. Félix Martínez Guardiola, primer Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido para averiguar el paradero del soldado del primer batallón de este regimiento, Pedro Soler Martínez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Soler Martínez, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Aguila, provincia de Murcia, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia del Borne; nació en 2 de Abril de 1864, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir treinta y tres años, estado soltero, su estatura un metro 574 milímetros; sus señas particulares, pérdida del ojo izquierdo.

Fué filiado como voluntario para el ejército de Cuba, tuvo entrada en el depósito de embarque para Ultramar en Barcelona en 2 de Abril de 1897, para que dentro del término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de la Aljafería, cuartel del Príncipe Alfonso, ó manifieste á este Juzgado su residencia actual.

A la vez, tanto á las Autoridades civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y en el más les suplico, dispongan la busca del citado individuo, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Zaragoza á 22 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor.—Félix Martínez. JG—1534

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. Guillermo Díaz del Río y Arias Salgado, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda clase Francisco Grove Suárez, natural de Oza (Coruña), por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, aparte del de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, instituido en la corbeta *Nautilus*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á esta capital departamental marítima y á mi disposición.

Señas personales.

Edad veintitrés años, estado soltero, pelo castaño, ojos castaños oscuros, barba ninguna, estatura creciendo, color bueno, nariz regular.

A bordo, Ferrol 24 de Mayo de 1904.—Guillermo Díaz.—El Secretario, Eduardo Martínez. JM—192

D. Guillermo Díaz del Río y Arias Salgado, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero de la corbeta *Nautilus*, Faustino Pena Rodil, natural de Seirol, Vivero, provincia de Lugo, por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, aparte del de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, constituido en la corbeta *Nautilus*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido á esta capital marítima y á mi disposición.

Señas personales.

Estado civil, soltero; edad veinticuatro años, pelo castaño, ojos ídem, barba ninguna, estatura regular, color bueno, nariz regular.

A bordo, Ferrol 24 de Mayo de 1904.—Guillermo Díaz.—El Secretario, Eduardo Martínez. JM—193

MÁLAGA

D. Manuel Núñez y Boado, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo que dijo llamarse Francisco Martín López, hijo de Juan y Ana, de veintiocho años de edad, natural y vecino de La Línea de la Concepción (Cádiz), de oficio jornalero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado á responder en la causa que por el delito de contrabando se le sigue; aperi-

bido si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca y captura, en auxilio á la administración de justicia. Málaga 27 de Junio de 1904.—Manuel Nuñez.

JM—194

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado repartir, á cuenta de beneficios del año corriente, un dividendo de 50 pesetas líquidas por acción, que se pagará sobre el cupón núm. 24 de los títulos al portador. Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 12 de Julio próximo, en la Caja de Efectos del Banco de España y en las de las Sucursales del mismo en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si examinados debidamente los cupones á que se refieren resulta legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el Recibi. El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de Efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales. Madrid 30 de Junio de 1904.—El Secretario, Luis de Albaladejo.

Notificación.

Ignorándose el paradero de D. Leopoldo de Roca Natera, á quien le tenía conferido poder D. Juan Morla y Casasayas, se le notifica por este medio que aquel mandato le fue revocado por escritura otorgada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1896 á favor del que suscribe y de D. Julián García. Madrid 28 de Junio de 1904.—Juan Rimblas.

X—1763

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Junio de 1904.

Table with columns for 31 Mayo 1904 and 30 Junio 1904, showing financial data for the Banco Hipotecario de España. Includes sections for ACTIVO and PASIVO.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1904.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, F. de Laiglesia. X—1762

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal y del Oeste de España.

Balance al 31 de Diciembre de 1903.

Table showing the balance of the railway company as of December 31, 1903, with columns for ACTIVO and PASIVO.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Director de la Compañía, A. Loewy. X—1755

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo de obligaciones de esta Sociedad, correspondientes al segundo semestre del corriente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Table listing amortized bonds for the tramway company, categorized by series (PRIMERA SERIE, SEGUNDA SERIE, etc.) and bond numbers.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—1758

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calentamiento por Gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1903.

Table showing the general balance of the gas company as of December 31, 1903, with columns for ACTIVO and PASIVO.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas (ejercicio de 1903).

Table showing the profit and loss account for the gas company for the year 1903, with columns for DEBE and HABER.

V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, F. Luque.—El Jefe de los servicios administrativos, Lagraverre. X—1760

Banco de España

1.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Agosto próximo, la suma de un millón seiscientos sesenta mil pesetas por los títulos emitidos en virtud de Real decreto fecha 17 de Mayo de 1900, y cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 de Junio de 1902, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

Two tables labeled PRIMERO and SEGUNDO, showing details of the bond lottery, including series, number of balls, titles, capital, and amounts to be paid.

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente, entendiéndose con respecto al cuadro primero, que las series A, B, C y D, comprende cada bola diez títulos, y cinco en las series E y F, y con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C, cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya cupos; enciendo la amortización y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo. Madrid 2 de Julio de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.66	4.3	9.8	6.8	55	SO.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	708.27	3.8	10.7	8.0	63	NE.....	Brisa ligera.,	Idem.
9 de la mañana.....	708.74	21.6	13.6	6.5	39	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	708.12	26.7	16.2	8.3	32	SE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	706.95	28.3	16.7	8.2	29	SSO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	706.52	28.2	17.0	8.7	31	ONO.....	Idem.....	Poco nuboso.
9 de la noche.....	706.69	20.9	13.7	8.0	44	ESE.....	Calma.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	30.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	217
Idem mínima.....	11.5	Oscilación barométrica (idem) (milímetros).....	2.2
Diferencia.....	18.6	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	0.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	36.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	12 h 20 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	61.3	Sol completamente despejado.....	1 h 50 m
Diferencia.....	25.3	Sol entrelazado por nubes ó vapores.....	14 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	37.5	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	10.0		
Diferencia.....	27.5		

Datos meteorológicos del día 1.º de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura mínima.	Lluvia en milí- metros.	
Paris.....	762.7	+ 2.4	SO.....	Calma.....	Nuboso.....	15.9	13.9	+ 0.3	27.7	12.9	»	»
Clermont.....	764.0	+ 4.2	SSE.....	Brisa lig.....	Cubierto.....	15.5	14.0	- 1.4	22.3	14.7	15	»
Valencia.....												
Gris-Nez.....	759.3	- 0.8	SSO.....	Idem fte.....	Idem.....	15.6	14.2	+ 0.6	19.0	14.0	»	Agitada.
Saint-Mathieu.....	761.7	0.4	O.....	Idem.....	Idem.....	14.0	12.6	- 0.6	18.0	13.0	1	Picada.
Isla de Aix.....	763.0	+ 1.4	SSO.....	Brisa.....	Despejado.....	17.2	16.6	- 0.3	21.0	15.0	2	Tranquila.
Biarritz.....	766.9	+ 5.7	S.....	Calma.....	Cubierto.....	17.0	14.2	+ 0.8	20.0	14.0	2	Picada.
Sau Sebastian.....	767.8	+ 7.5	NO.....	Idem.....	Idem.....	19.2	16.0	+ 1.1	20.0	12.0	»	»
Bilbao.....	767.4	+ 0.7	NO.....	Idem.....	Nuboso.....	16.6	15.6	+ 0.4	20.0	14.0	»	»
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	767.5	+ 1.0	O.....	Idem.....	Idem.....	16.0	14.0	+ 2.0	21.0	13.0	»	Picada.
Pontevedra.....												
Vigo.....	766.2	»	NO.....	Idem.....	Cubierto.....	18.6	16.4	»	19.0	14.0	»	»
Oporto.....												
Lisboa.....	765.5	- 2.6	ONO.....	Viento.....	Despejado.....	18.7	15.7	- 0.4	22.0	16.0	»	Olejaje.
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....	764.0	- 1.8	N.....	Brisa.....	Idem.....	24.0	18.0	3.2	24.0	16.0	»	Tranquila
Lagos.....												
Ayamonte.....	762.8	- 2.9	N.....	Calma.....	Casi desp.....	27.4	18.8	+ 4.2	32.0	16.0	»	»
Huelva.....	763.7	»	»	Idem.....	Nuboso.....	18.0	17.1	»	24.0	17.0	»	Picada.
San Fernando.....	763.7	»	»	Idem.....	Nuboso.....	18.0	17.1	»	24.0	17.0	»	Picada.
Tarifa.....	768.0	+ 5.0	O.....	Idem.....	Despejado.....	22.3	20.2	+ 0.8	»	16.0	»	Tranquila.
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	763.1	- 2.3	NE.....	Brisa.....	Idem.....	27.0	18.0	+ 4.2	32.0	17.0	»	»
Córdoba.....	763.1	- 0.9	NE.....	Idem lig.....	Idem.....	26.2	16.6	0.0	31.4	16.0	»	»
Jáen.....	763.3	- 0.2	ONO.....	Calma.....	Idem.....	23.6	15.6	- 1.0	28.0	15.0	»	»
Granada.....	762.9	- 0.9	NE.....	Idem.....	Idem.....	22.4	19.2	+ 2.1	26.0	18.0	»	»
Murcia.....	764.0	0.4	SO.....	Idem.....	Casi desp.....	24.6	19.8	- 2.0	35.0	20.0	»	»
Badajoz.....	764.5	- 2.3	NO.....	Idem.....	Despejado.....	25.6	21.2	+ 3.9	30.0	14.0	»	»
Ciudad Real.....	763.6	- 0.9	NE.....	Idem.....	Idem.....	22.7	14.3	+ 4.2	27.0	12.0	»	»
Albacete.....	764.1	+ 1.2	SO.....	Idem lig.....	Brisa.....	21.0	14.2	+ 0.7	25.0	10.0	»	»
Cuenca.....	768.0	+ 1.2	NO.....	Brisa fte.....	Casi desp.....	20.0	18.4	+ 2.0	28.7	10.0	»	»
Madrid.....	763.9	+ 1.2	SE.....	Idem lig.....	Despejado.....	21.6	13.6	+ 3.5	26.2	11.5	»	»
Guadalajara.....												
El Rscorial.....	759.6	- 0.6	NE.....	Calma.....	Idem.....	21.0	15.0	+ 8.0	22.0	13.0	»	»
Ávila.....	»	»	»	Brisa lig.....	Idem.....	20.0	11.0	+ 2.0	24.0	8.0	»	»
Segovia.....	764.6	- 0.1	N.....	Calma.....	Idem.....	18.8	15.6	+ 3.8	»	»	»	»
Salamanca.....	764.3	- 0.8	NO.....	Idem.....	Casi desp.....	21.0	15.4	+ 1.7	26.0	10.0	»	»
Valladolid.....	764.7	- 0.5	SE.....	Idem.....	Despejado.....	20.4	15.4	+ 5.0	23.0	11.0	»	»
Soria.....												
Burgos.....	767.0	+ 1.1	NNE.....	Idem.....	M, nuboso.....	16.2	14.0	+ 3.3	20.0	8.0	»	»
Oreuse.....	766.0	- 1.4	O.....	Idem.....	Cubierto.....	22.6	17.0	+ 4.0	24.0	14.0	»	»
Santiago.....	766.9	- 0.6	SE.....	Idem.....	M, nuboso.....	18.7	14.8	+ 4.0	17.0	12.0	2	»
Huesca.....	765.0	+ 3.8	NO.....	Idem.....	Despejado.....	22.2	15.0	+ 3.3	26.0	10.0	»	»
Zaragoza.....	764.2	+ 1.8	NO.....	V. fte.....	Idem.....	21.0	15.1	+ 4.1	27.0	»	»	»
Teruel.....	763.5	+ 1.3	NO.....	Calma.....	Idem.....	19.4	18.6	+ 2.8	20.0	8.0	»	»
Barcelona.....	761.8	+ 2.5	S.....	Idem.....	Idem.....	23.8	18.0	- 13.0	24.0	16.0	2	Picada.
Mahón.....	763.0	+ 2.6	NO.....	Brisa lig.....	Idem.....	24.0	17.8	- 6.6	28.0	21.0	1	»
Palma.....	763.1	+ 2.9	SE.....	Calma.....	Casi desp.....	25.6	21.0	- 1.9	27.0	19.0	»	Tranquila.
Valencia.....	764.0	+ 2.9	E.....	Idem.....	Despejado.....	24.1	20.0	+ 0.1	29.0	18.0	»	»
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....	763.2	»	ONO.....	Viento.....	Idem.....	26.6	20.7	»	34.0	25.0	»	Tranquila.
Melilla.....	»	»	N.....	Calma.....	Idem.....	24.6	19.6	- 0.4	25.0	24.0	»	»
Orán.....	764.3	+ 0.4	SSE.....	Brisa lig.....	Idem.....	13.4	»	- 10.6	»	»	»	»
Argel.....	763.7	+ 1.6	E.....	Brisa.....	Idem.....	25.0	»	- 0.6	»	»	»	»
Tánez.....	759.7	- 1.8	O.....	Idem.....	Cubierto.....	24.5	»	+ 2.3	»	»	»	»
Staks.....	759.0	- 1.2	SSE.....	Idem.....	Nuboso.....	24.8	»	+ 0.4	»	»	»	»
Palermo.....	753.6	- 1.1	SSO.....	Viento.....	M, nuboso.....	23.8	19.5	- 1.0	»	»	2	»
Capri.....	757.9	- 2.4	NO.....	Brisa fte.....	Nuboso.....	20.5	18.0	- 4.5	»	»	2	»
Roma.....	757.4	- 1.9	N.....	Brisa.....	Idem.....	20.8	16.2	- 2.4	»	»	»	»
Liorna.....	757.5	- 1.2	NE.....	Idem.....	Idem.....	20.6	17.8	- 6.0	»	»	1	»
Niza.....	758.6	- 0.7	»	Calma.....	Casi desp.....	22.8	19.4	+ 1.7	23.0	16.0	»	Tranquila.
Sicio.....	758.9	+ 0.3	O.....	Brisa lig.....	Nuboso.....	23.0	17.0	- 0.4	»	»	»	»
Perpignan.....	762.8	+ 1.8	O.....	Idem fte.....	Despejado.....	18.0	13.5	- 3.6	24.5	15.5	9	»

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 30.	Día 1.º
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	76-85	77,76-95 77-05
Idem E, de 25.000 id. id.....	76-85	77 77-05
Idem D, de 12.500.....	76-90	77 77-05
Idem C, de 5.000.....	»	77,15 10
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	»	»
Idem A, de 500 id. id.....	»	»
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	77,77-05	77-10
En diferentes series.....	76-90	77,72-15-05-10
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	97-35	97-60, 55-60
Idem E, de 25.000 id. id.....	97-35	97-60, 55
Idem D, de 12.500.....	»	97-50, 55-60
Idem C, de 5.000 id. id.....	»	97-50, 55-60
Idem B, de 2.500.....	»	97-55-60
Serie A, de 500 ptas. nominales.....	97-40	97-45, 50, 55-60
En diferentes series.....	97-35	97-50, 55, 60
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. — Del 1 al 171.500.....	101-25	»
Idem id. al 4 por 100. — 1 al 175.000.....	102-25,30	102-25,30
Acciones del Banco de España.....		
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	»	487
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	425,00	425-50
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	»	»
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....)	»	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	»	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	»	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.644.800
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	604.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	149.500
Idem id.—Al 4 por 100.....	8.000
Acciones del Banco de España.....	8.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	»
Idem del Banco Hispano-Americano.....	»
Idem Español de Crédito.....	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 150.000 á 38,35.
Londres, á la vista, libra esterlina, 0090 á 33,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas é imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

Guía oficial de España para el año 1904.
Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda clase.....	12

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCEORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. — Teléfono 2.367. — Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones. — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

SANTOS DEL DÍA

Santos Proceso, Martiniano y Felleisimo, mártires, y Santa Simforosa, mártir.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—El salto del paño.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Circulo de hierro.

ZARZUELA.—A las 8 y 3¼.—Bohemios.—Gloria pura.—Venus Salón.—El ciego de Buenavista.

APOLLO.—A las 8 y 3¼.—El puño de rosas.—Los granujas.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos

CIRCO DE PARISH.—A las 9 y 1¼.—Debut de los Hernández.—Debut de los Carné.—Los elefantes pantomimistas de Thompson.—El bufo Belling y toda la compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».

PONTAJOS, 8.—Teléfono 75.